

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28 de Agosto de 1923.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Cuando en 15 de Mayo de 1917 sometió un inolvidable predecesor del Ministro que suscribe a la aprobación de V. M. el Decreto que se dignó firmar creando un Colegio para educación y amparo de los huérfanos de Médicos, puesto bajo la protección y el nombre de S. A. R. el Príncipe de Asturias, atendió a una necesidad hondamente sentida y repetidamente expresada por una de las clases profesionales más dignas de la protección Augusta que entonces le fué otorgada.

Prueba de aquella necesidad y del aplausos con que la medida fue acogida es el que en los seis años transcurridos, y mediante la celosa e incomparable actividad de la Junta de Patronato puesta a su frente, se ha organizado y se

encuentra desde el 15 de Julio de 1919 en efectiva actividad tan benévola institución, habiendo acudido a las necesidades de 110 huerfanitos de ambos sexos, que instalados con todo bienestar material reciben una educación cuyos éxitos brillantes acusan las estadísticas de las calificaciones por ellos obtenidas en los Centros docentes oficiales.

El referido Patronato ha conseguido el inverosímil resultado, a través de una época de dificultades y carestías de las subsistencias, de llevar a cabo su benéfica tarea, hasta el punto de obtener, con su meticulosa y proba administración, la adquisición de un local propio, higiénico y apropiado en la misma población de Madrid.

Pero las necesidades a que se ha querido atender son mayores que los medios materiales en que se desarrolla su remedio, y a la forma de constitución del Colegio contribuye a dificultar el ingreso de los que a él con indiscutible razón aspiran, por las dificultades de renovación de los niños recibidos, si han de permanecer el largo espacio de tiempo que representa el periodo de su vida, desde la edad de cinco hasta la de veintiún años.

La elasticidad en la renovación de los acogidos, continuando su amparo y protección en edad en que pueden recibirla fuera de la disciplina material del Colegio, por una parte, y por otra el ro-

bustecimiento de las facultades del Patronato para su gestión económica en este solo concepto, ante los Colegios Médicos obligatorios que adquirieron este carácter, principalmente para este benéfico fin, pueden ser remedios, cuando menos circunstanciales, mientras que el acopio de elementos más cuantiosos consiente al Patronato, como su anterior gestión permite confiar, ampliaciones y mejoras que más sólidamente perfeccionen la plausible labor por él hasta ahora realizada.

Fundado en estas razones, y previa la iniciativa y consulta de la referida Junta de Patronato, ha redactado el Ministro que suscribe las siguientes modificaciones a los Estatutos del Colegio del Príncipe de Asturias para Huérfanos de Médicos, que somete respetuosamente a la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 30 de Julio de 1923.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
El Duque de Almodovar del Valle.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vergo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Bajo el nombre de Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos, y que viene funcionando en Madrid según Real decreto de 15 de Mayo de 1917, serán admitidos de aquí en adelante para su manutención y educación los niños ambos se-

xos hijos de Médicos que, faltos de recursos por razón de orfandad, sus representantes legales lo soliciten, y se encuentren por orden de preferencia en las condiciones que se enumeran a continuación:

- I.—Huérfanos de padre y madre.
- II.—Huérfanos de padre.
- III.—Hijos de padre pobre e inutilizado para el ejercicio de la profesión y sin madre.
- IV.—Hijo de padre pobre e inutilizado para el ejercicio de la profesión.
- V.—Huérfanos de madre.
- VI.—Descendientes directos de Médico hasta el segundo grado que al propio tiempo sean huérfanos de padre y madre.

Los comprendidos en los tres primeros casos podrán ingresar y permanecer, siendo acogidos y educados, desde la edad de cinco años a diez y seis los varones, y de cinco a diez y ocho las hembras. Los comprendidos en el quinto caso sólo permanecerán en el Colegio hasta los catorce años. Las demás condiciones se fijarán en el Reglamento orgánico y quedarán al juicio del Patrono.

Dentro de cada uno de los casos enumerados en la anterior escala se guardará riguroso orden de antigüedad de las instancias, dando la preferencia a los huérfanos procedentes de los Colegios que contribuyan con mayores emolumentos o con más celo al sostenimiento de la institución.

Artículo 2.º El Colegio tendrá un minimum de 50 plazas para niños y otras tantas para niñas, aumentando este número cuando sus recursos aseguren un rendimiento anual de 1.500 pesetas para cada una de las plazas aumentadas.

Artículo 3.º Para la organización, inspección del Colegio y redacción de sus Reglamentos se constituirá un Patronato compuesto: del Presidente de la Real Academia Nacional de Medicina o un Académico delegado suyo; el Presidente del Colegio de Médicos de Madrid o un miembro de su Junta directiva; el Decano de la Facultad de Medicina de Madrid o un Catedrático delegado por el mismo; el Decano del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial o un individuo de la misma designado por el Cuerpo; el Subinspector Médico del Cuerpo de la Beneficencia municipal o de un miembro designado por ella; la Presidenta de la Junta de Damas de la Protección Médica y de dos señoras consortes de Médicos designadas por el resto del Patronato.

Artículo 4.º En todas las capitales de provincia en que existiesen Colegios Médicos oficiales con lo arreglo a lo dispuesto en el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad vigente y Real decreto de 15 de Mayo de 1917, se establecerán éstos con carácter obligatorio para todos los Médicos en ejercicio en cada provincia.

Los Colegios deberán ponerse en relación mediante sus Juntas directivas o de una Comisión.

Los Gobernadores de las respectivas provincias y los Inspectores de Sanidad cuidarán del sostenimiento y organización de los respectivos Colegios, según las disposiciones vigentes en cada momento, particularmente para los fines de las relaciones con el Colegio de Huérfanos. Los Colegios deberán ponerse en relación mediante sus Juntas directivas o de una Comisión nombrada por cada uno de ellos para este exclusivo objeto por el Patronato antes mencionado.

Expondrán estos Colegios un sello de 0'50 céntimos de peseta en que se contenga la indicación del nombre del Colegio de Huérfanos. Uno de estos sellos deberá ponerse a expensas del facultativo en cada una de las partidas de defunción que ocurran en personas que no sean pobres de solem-

nidad. También se expedirá por los Colegios provinciales de Médicos un sello de dos pesetas, que deberá agregarse a expensas del cliente a cada una de las certificaciones de enfermedad e imposibilidad física, reconocimiento y certificados facultativos de excepciones electorales de jurados y de toda intervención oficial, siempre con la excepción de los pobres de solemnidad. El sello será único emitido en la fábrica del Timbre por el Patronato del Colegio de Huérfanos.

Las Autoridades gubernativas y administrativas de toda categoría no darán curso a ninguno de los documentos indicados que no lleven estos requisitos, según dispone el Real decreto de 15 de Mayo de 1917, ratificado por Real orden de 20 de Marzo de 1923.

Las Juntas directivas de los Colegios distribuirán directamente a los facultativos de su provincia estos sellos, entregándoles recibo talonario de su importe y enviando éste y el comprobante a la Junta de Patronato del Colegio de Huérfanos al remitirles los fondos.

La mitad del importe de los sellos de dos pesetas podrá ser aprovechada por el Colegio de Médicos respectivo para sus fines y sostenimiento. El producto íntegro de los sellos de 50 céntimos se destinará al Colegio de Huérfanos, así como el 50 por 100 de los de dos pesetas anteriormente mencionados. El Patronato del Colegio de Huérfanos cuidará de exigir judicialmente las cantidades comprobadas y correspondientes al sello de dos pesetas de que antes se hace mención y asimismo procurará por todos los medios a su alcance el facilitar la distribución de los sellos de 50 céntimos.

Artículo 5.º En todos los contratos que se celebren o renueven en lo sucesivo con los Ayuntamientos con los Médicos titulares se incluirá la cantidad de cinco pesetas por cada 500 individuos, en concepto de vacunación obligatoria o de revacunaciones, que los Médicos titulares deberán practicar proporcionándose éstos la linfa necesaria al efecto. Las vacunaciones y revacunaciones hechas a los reclutas a su ingreso en las Cajas de los Municipios se entenderán comprendidas en este concepto.

El importe de las recaudaciones en todos conceptos ingresará en la Caja del Colegio de Huérfanos, y su forma de recaudación

se determinará en Reglamento orgánico, así como también la en que los Ayuntamientos y titulares que no tengan el régimen de contrato han de contribuir en concepto de vacuna, sin exceder la antedicha proporción señalada para los contratos.

El Patronato reclamará por los mismos procedimientos antedichos a los Ayuntamientos la cuota de vacunación y procurará suministrar en las condiciones más favorables a los médicos la linfa necesaria para el número proporcional de vacunados, o sea de 500 personas por cada cuota.

Artículo 6.º Se procurará obtener fondos suficientes para la ampliación del actual local o para la instalación de otros que consientan la distribución de edades o sexos a juicio del Patronato.

Artículo 7.º Durante su permanencia en el Colegio los huérfanos recibirán en el mismo la primera y segunda enseñanza.

Los niños que no muestran capacidad, afición o aptitud para seguir una carrera literaria, recibirán en la forma que disponga el Patronato la enseñanza y educación en un arte u oficio. Podrá, cuando el estado de fondos del Colegio lo consienta, crearse en el una enseñanza especial de mecanografía, taquigrafía e idiomas y contabilidad para niños y niñas de catorce a diez y ocho. A esta enseñanza especial podrán asistir gratuitamente, si así lo solicitan, los huérfanos de padre médico pobre y que no pertenezcan al internado.

Terminados los estudios, y siempre a la edad de diez seis años los niños y a la de diez y ocho las niñas, dejarán el Colegio y recibirán en los años consecutivos, hasta cumplir los veintiún años de edad, el importe de las matrículas y libros necesarios para sus carreras, siempre que justifiquen debidamente han aprobado dos asignaturas por lo menos en el curso anterior.

Si llegada esta edad y por circunstancias ajenas a la voluntad del alumno o alumna no hubieran terminado sus estudios, quedará a juicio del Patronato la resolución que debe tomar respecto a la continuación de auxilios pecuniarios, siempre que cumpla la aprobación de asignaturas.

Artículo 8.º El Patronato, además de las condiciones y deberes antedichos, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

1.º Nombramiento de un Director del Colegio Médico y de un Secretario del mismo, así como de los que haya de suplir a ambos en ausencia y enfermedad.

2.º Designación de un Contador y un Tesorero de los individuos de su seno.

3.º Nombramiento y separación de los profesores, profesoras, dependientes, servidumbre, etcétera, etc.

4.º Admisión o expulsión de los alumnos con arreglo a lo que se determine en el Reglamento orgánico, después de cumplidas las condiciones marcadas en este Real decreto.

5.º Fomento de los medios y recursos para el sostenimiento, mejora y ampliación de la institución.

6.º Rendición de cuentas anuales de ingresos y gastos a este Ministerio, quien solamente ejercerá sobre él la necesaria inspección.

Artículo 9.º Podrá recibirse en condición de recursos todos los legados y donativos que la munificencia de médicos y personas caritativas hagan y las pensiones de plazas a razón de 1.500 pesetas anuales cada una, para las cuales se invitará a los Colegios de Médicos, Facultades de Medicina, Academias y Sociedades científicas por tener solvencia reconocidas. Estas pensiones se admitirán cuando las condiciones del actual local o de otro futuro lo consientan.

También cuidará la Junta de Patronato, cuando los ingresos holgada y permanentemente lo permitan, en invitar a los Colegios provinciales para que asociados por regiones o zonas apropiadas y previo el concertado estudio con ellas, puedan organizar Colegios locales, a los que se prestarán los auxilios proporcionales de que se pueda disponer teniendo en cuenta los ingresos anteriores de los Colegios asociados.

Dado en Santander, a tres de Agosto de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Martín Rosales*.

(Gaceta del 11 de Agosto de 1923.)

Núm. 2.922

BRIGADA SANITARIA PROVINCIAL DE VALLADOLID

CUENTA mensual de fondos, correspondiente a Julio de 1923.

INGRESOS

| | Pesetas | |
|---|------------------|--|
| Existencia en 30 de Junio de 1923, según cuenta publicada en el «Boletín Oficial» del 11 de Junio de 1923. | 11.261'46 | |
| Ingresado por Ramiro. | 92 | |
| Rubi. | 258 | |
| Villán. | 99 | |
| Montealegre. | 245 | |
| Tamariz. | 259 | |
| Resguardo del Banco, número 1631 | 953 | |
| Ingresado por Torrelobatón. | 481 | |
| Villanubla. | 439 | |
| Castroño. | 608 | |
| Bocos. | 83 | |
| San Román. | 276 | |
| Palacios. | 200 | |
| La Seca, a cuenta. | 622'50 | |
| Cabrerros. | 209 | |
| Rábano. | 249 | |
| Venta de conejos. | 21'75 | |
| Servicio sanitario. | 25 | |
| Servicio sanitario. | 25 | |
| Cabezón de Valderaduey. | 85 | |
| Valverde. | 242 | |
| Resguardo del Banco, número 1664 | 3.566'25 | |
| Ingresado por el Tesorero de la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, por trabajos de Laboratorio. | 81'70 | |
| Carpio, a cuenta resultas. | 210 | |
| Servicio de Laboratorio. | 175 | |
| Donativo del Vocal señor Bachiller. | 25 | |
| Servicio de Laboratorio. | 25 | |
| San Vicente. | 212 | |
| Vega de Valdetrongo. | 251 | |
| Servicio sanitario. | 125 | |
| Servicio de Laboratorio. | 35 | |
| Servicio de Laboratorio. | 20 | |
| Donativo de Castromonte. | 55 | |
| Resguardo del Banco, número 1772 | 1.214'70 | |
| Ingresado por La Unión. | 335 | |
| Venta de conejos. | 26'25 | |
| Resguardo del Banco, número 1721 | 361'25 | |
| Ingresado por Ciguñuela. | 291 | |
| Mucientes. | 497 | |
| Servicio de Laboratorio. | 25 | |
| Quintanilla de arriba. | 243 | |
| Resguardo del Banco, número 1831 | 1.056 | |
| Ingresado por donativos | 534'75 | |
| Resguardo del Banco, número 1842 | 534'75 | |
| Ingresado por Piñel de arriba. | 107 | |
| San Llorente. | 127 | |
| San Pelayo. | 86 | |
| Tordehumos. | 463 | |
| Torrecilla de la Torre. | 46 | |
| Villanueva de los Infantes. | 130 | |
| Resguardo del Banco, número 1882 | 959 | |
| <i>Suman los ingresos.</i> | <i>19.906'41</i> | |

GASTOS

| | Pesetas |
|---|-----------------|
| A Domingo Calabia, por servicio de automóvil a Castroverde de Cerrato. | 85 |
| A Julio Martínez, por gastos de viaje a Villalón. | 10 |
| Al segundo chauffer, Julio Lopez, por sueldo del 25 de Mayo al 30 de Junio. | 308'50 |
| A la viuda de Montero, por obras, biblioteca Brigada. | 22 |
| A Julian de la Riva, por gratificación como portero. | 25 |
| A Julio Sanchez, hojalatería, por depósito para gasolina. | 100 |
| A Manuel Conde Lopez, por obras biblioteca Brigada. | 221'65 |
| A Manuel Conde Lopez, por compra de libros. | 219'80 |
| A Ramón Valverde, por cristal, petróleo y placas. | 10'20 |
| A Ramón Valverde, por gastos a Villalón, Bahabón, Castroverde y Arrabal. | 255'10 |
| A Julio Agero, por utensilios de coches y gasolina. | 352'95 |
| A la viuda de R. Regadera, por cogedor y escobas. | 19'40 |
| A la Electra Popular, por fluido en Junio. | 19'85 |
| A Casimiro Charro, por arreglo de coche. | 108 |
| A Sabadell, por jornales. | 6'50 |
| A Antonina Rojo, por seis quintales de alfalfa. | 12 |
| A los Vocales Alcaldes de la Junta, por dietas devengadas en Junio. | 225 |
| A Casimiro Charro, a cuenta de la ambulancia Sanitaria. | 1000 |
| Al Director, por gastos de viaje a Villalón para adquirir mulas para la rifa. | 73'80 |
| A R. Valverde, por gastos de viaje a Tordesillas, Palencia y San Pablo de la Moraleja. | 118'15 |
| A R. Valverde, por 235 sellos de certificados. | 70'50 |
| A Miguel Jover, por un cuadro y cristales. | 27'50 |
| A la Compañía de Seguros «Guardian», por póliza seguro vencimiento de 3 de Julio de 1924. | 87'45 |
| Al Instituto Inmunoterapia, por sueros y vacunas. | 82'25 |
| A Niceforo Hernandez, por un carrito para recoger basura. | 25 |
| A Roque Gonzalez, por clavos y tachuelas. | 6'50 |
| A hijo de Alfredo G. Sapela, por formol, petróleo y mercurio. | 64'20 |
| A Salvador Merino, por instalación de timbres. | 35'25 |
| A Bellogín, por agua destilada, amoníaco y otros. | 20'50 |
| Al Director, por nómina de Julio. | 2033'31 |
| <i>Suman los gastos.</i> | <i>5.645'36</i> |

RESUMEN

| | |
|---|-----------|
| Importan los ingresos. | 19.906'41 |
| Id. los gastos. | 5.645'36 |
| Existencia en el Banco de España. | 14.261'05 |

Los comprobantes de cobros y pagos de las cuentas publicadas se encuentran en la Secretaría de la Junta, Sección de Cuentas municipales, a disposición de todos los Ayuntamientos que forman la mancomunidad sanitaria y podrán ser examinados, sin restricción alguna, durante los días laborables, de diez a dos de la tarde.

Valladolid, 3 de Agosto de 1923.—El Gobernador-Presidente, *Leopoldo Cortinas*.—El Director Técnico, *Francisco Bécares*.—El Secretario-Contador, *Eumenio Rodríguez*.

Núm. 3.129.

Comisión provincial de Valladolid

Acordado por la Excm. Diputación provincial ampliar la fecha del concurso anunciado en el «Boletín Oficial» correspondiente al día 9 de Julio último y que en este nuevo concurso no se exija edad determinada a los Veterinarios que hubieren prestado sus servicios en los establecimientos de beneficencia provincial, por el presente se concede el plazo de quince días para que todos los que se hallen dentro de las condiciones señaladas en el anuncio

publicado, y los comprendidos en la excepción de edad antes citada puedan presentar instancias y documentos justificativos para aspirar al cargo de Veterinario.

Se advierte que los que hayan presentado solicitudes en el anterior concurso no precisan hacerlo de nuevo y solo si pueden presentar nuevos documentos justificativos de méritos si lo consideraran necesario.

Valladolid, 27 de Agosto de 1923.—El Vicepresidente accidental, *José Garrote*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 2.872.

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia

Anuncio.

Aprobados por la Junta Técnica provincial el cuadro de tipos evaluatorios para los distintos cultivos y calidades del término municipal de Montealegre, se hace público por el presente anuncio a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, los que dentro del límite señalado por las disposiciones vigentes y en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que éste aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan interponer ante esta Jefatura las reclamaciones que estimen pertinentes.

| CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS | VALORES DE UNA HECTÁREA | | Líquido imponible de una hectárea | SUPERFICIE IMPOSIBLE | | | | | |
|------------------------------------|-------------------------|------------------|-----------------------------------|----------------------|---------------|-----------|-------|------------|----|
| | Clasificación | | | Venta Pesetas | Renta Pesetas | Hectáreas | Areas | Centiáreas | |
| | Zona | Término | | | | | | | |
| Cereales, leguminosas y tubérculos | 4. ^a | 1. ^a | 5000 | 300 | 371 | 1 | 75 | 10 | |
| | Id. | 7. ^a | 3000 | 180 | 212 | | 15 | 84 | |
| | Id. | 10. ^a | 1500 | 90 | 146 | | 57 | 59 | |
| | Id. | 11. ^a | 1250 | 75 | 130 | | 48 | 45 | |
| | Pradera | 4. ^a | 1. ^a | 4000 | 200 | 212 | 18 | 65 | 73 |
| | | Id. | 5. ^a | 3500 | 175 | 187 | | 74 | |
| | | Id. | 6. ^a | 3000 | 150 | 161 | | 08 | 02 |
| | | Id. | 7. ^a | 2500 | 125 | 135 | 2 | 94 | 54 |
| | | Id. | 8. ^a | 2000 | 100 | 110 | 4 | 88 | 73 |
| | | Id. | 9. ^a | 1500 | 75 | 84 | 4 | 24 | 05 |
| | | Id. | 10. ^a | 1000 | 50 | 59 | 11 | 09 | 89 |
| | | Id. | 11. ^a | 800 | 40 | 49 | 15 | 13 | 91 |
| | Cereales | Id. | 12. ^a | 600 | 30 | 39 | 2 | 98 | 88 |
| | | Id. | 13. ^a | 400 | 20 | 29 | | 99 | 63 |
| Id. | | 14. ^a | 200 | 10 | 19 | | 65 | 14 | |
| Id. | | 5. ^a | 1300 | 77.92 | 101 | 67 | 88 | 24 | |
| Id. | | 7. ^a | 850 | 50.86 | 67 | 423 | 77 | 05 | |
| Id. | | 8. ^a | 750 | 44.84 | 59 | 697 | 21 | 85 | |
| Id. | | 9. ^a | 650 | 38.82 | 52 | 612 | 18 | 67 | |
| Id. | | 13. ^a | 300 | 17.74 | 25 | 557 | 67 | 53 | |
| Id. | | 15. ^a | 200 | 11.70 | 18 | 202 | 07 | 79 | |
| Id. | | 17. ^a | 100 | 5.66 | 10 | 205 | 92 | 95 | |
| Viñas | Id. | 18. ^a | 75 | 4.14 | 8 | 82 | 37 | 92 | |
| | Id. | 7. ^a | 1500 | 75 | 120 | 2 | 90 | 75 | |
| | Id. | 8. ^a | 1000 | 50 | 83 | 14 | 54 | 18 | |
| | Id. | 9. ^a | 750 | 37.50 | 65 | 2 | 57 | 89 | |
| | Id. | 10. ^a | 625 | 31.25 | 57 | | 77 | 99 | |
| Mimbreral | Id. | 11. ^a | 500 | 25 | 48 | 4 | 51 | 64 | |
| | Id. | 1. ^a | 1800 | 90 | 145 | | 66 | 83 | |
| | Id. | 2. ^a | 1400 | 70 | 117 | 1 | 58 | 31 | |
| Eriales | Id. | 3. ^a | 1000 | 50 | 88 | | 08 | 97 | |
| | Id. | 1. ^a | 60 | 2.75 | 5.30 | 3 | 34 | 05 | |
| | Id. | 3. ^a | 25 | 1.21 | 2.40 | 258 | 58 | 08 | |
| | Id. | 4. ^a | 10 | 0.50 | 1.10 | 75 | | 22 | |
| Eras | Id. | 2. ^a | 3250 | 215.23 | 229 | 8 | 75 | 97 | |
| | Id. | 3. ^a | 3000 | 167.13 | 178 | 3 | | 29 | |
| | Id. | 4. ^a | 2250 | 119.03 | 127 | | 41 | 52 | |
| | Id. | 5. ^a | 1860 | 97.35 | 103 | 1 | 01 | 83 | |
| Arboles de ribera Improductivo | Unica | Unica | 1000 | 40 | 44 | 1 | 20 | 25 | |
| | | | | | | 7 | 57 | 69 | |

Valladolid, 30 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, P. S. R., Luis Pequeño.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.134.

Gallegos de Hornija.

Hasta el 9 inclusive de Septiembre próximo, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla abierta la cobranza voluntaria del repartimiento general de Utilidades de este pueblo, de 1922-23.

Lo que se hace público para conocimiento general de los contribuyentes vecinos y forasteros de referido reparto.

Gallegos de Hornija, a 25 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Benjamín Rodríguez.

Núm. 3.135.

Melgar de abajo.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento

general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el actual año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Melgar de abajo, a 27 Agosto de 1923.—El Alcalde, Alejandro Villalba.

Núm. 3.119.

Rubí de Bracamonte.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este término municipal y cuaderno de ganadería para el año económico de 1924 a 1925, quedarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y reclamar quienes se consideren perjudicados.

Rubí de Bracamonte, a 23 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Antonino Pita.

Núm. 3.140.

Villalba de Adaja.

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de cinco familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes a dicho cargo, que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía durante el término de treinta días.

Villalba de Adaja, 27 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Eustaquio Ortiz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción.

Núm. 3.139.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Fernando Gago Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a doña Presentación Alvarez y sus hijos don Maximino y don Antonino Fernandez de Velasco, vecinos de Tudela de Duero, en juicio ejecutivo seguido contra los mismos por su convecino don Manuel Cimarra Diez, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, los bienes embargados a dichos deudores que a continuación se expresan, cuya subasta se celebrará el día trece de Septiembre próximo, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes objeto de la subasta.

1.º Una mula llamada Capitana, pelo negro, cerrada, de cuatro dedos sobre la cuerda, tasada pericialmente en cuatrocientas pesetas.

2.º Otra mula llamada Cordeira, pelo castaño, cerrada y de igual alzada que la anterior, tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Total: mil ciento cincuenta pesetas.

Dichas mulas se encuentran depositadas en poder del don Antonino Fernandez de Velasco.

Prevenciones.

Primera. Las dos mulas se subastarán en un solo lote.

Segunda. Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento el diez por ciento del tipo de aquélla, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Dado en Valladolid, a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintitrés.—Fernando Gago. —Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

211

Imprenta del Hospicio provincial